



Exp N.º 310 de 25 de noviembre de 2025  
Infracción

1367 - - - -

AUTO N.º

11 DIC 2025

**"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE mediante radicados internos N°7417 de 15 de septiembre de 2025 y N°7598 de 19 de septiembre de 2025, realizó visita de inspección ocular y técnica el día 10 de octubre de 2025, generándose el informe de visita No. 203-2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 10 de octubre de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en cumplimiento de control y vigilancia en el sector Alegria, parte posterior cabaña Villa Estela, en el municipio de Santiago de Tolú, Sucre.*

**Localización del área de interés**

*El área objeto de la visita se localiza en el sector Alegria, colindante en la parte posterior cabaña Villa Estela, en el municipio de Santiago de Tolú, Sucre, en las coordenadas de origen único nacional N (m):2617521.311 – E(m):4717833.438.*

*Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:*

PUNTOS	COORDENADAS	
	N(m)	E(m)
P1	2617521.457	471855.094
P2	2617521.290	4717877.358
P3	2617529.890	4717878.032
P4	2617530.582	4717867.667

**Observaciones en campo**

*Durante la inspección técnica, la cual fue atendida por el señor Esteban Ramírez Villa, identificado con cedula de ciudadanía N°11.282.772.186, en calidad de hijo del propietario de la cabaña Villa Estela, se logró constatar un terreno de aproximadamente 271 m<sup>2</sup>, donde se llevaron a cabo actividades de remoción de especies de manglar y relleno con material variado dentro de los que se encuentran material vegetal, residuos sólidos ordinarios y material seleccionado de cantera (aterramiento), en un área aproximadamente de 93 m<sup>2</sup>. Además, se encontraron restos de material vegetal dispuestos en el área visitada, el perímetro del área intervenida ha sido delimitado en su parte próxima al área de manglar con madera y alambre y al costado derecho con un muro que delimita el predio vecino.*

*La parte posterior del área intervenida colinda con un bosque de manglar el cual hace parte del PNR del Sistema Manglarico del sector de la Boca de Guacamaya, siendo esta un área inundable. Al momento de la inspección se evidenciaron tocones de mangle y cocotero, también se encontraron individuos arbóreos en pie correspondientes a las especies: Cocotero (*Cocos nucifera*), Roble (*Tabebuia rocea*) y almendro (*Terminalia catappa*).*



Exp N.º 310 de 25 de noviembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1367 - - - - 11 DIC 2025

### **"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

*El señor Esteban Ramírez Villa, quien recibió la visita, comenta que las actividades evidenciadas durante la inspección fueron realizadas por el señor Jairo Ozuna, quien a su vez realizó la venta del terreno al propietario de cabañas Casa Blanca, quien hoy dice ser dueño de esta área.*

(...)

#### **CONCLUSIONES**

*En atención a los radicados internos N°7417 de 15 de septiembre de 2025 y N°7598 de 19 de septiembre de 2025 realizó visita de inspección técnica ocular, con el objetivo de verificar los hechos de tala y aterramiento planteados en dichos oficios, lográndose identificar lo siguiente;*

- 1- *El área intervenida se localiza en el sector Alegría, colindante en la parte posterior cabaña Villa Estela, en el municipio de Santiago de Tolú, Sucre, en las coordenadas de origen único nacional N (m):2617521.311 – E(m):4717833.438.*
- 2- *Durante la inspección técnica, se logró constatar un terreno de aproximadamente 271 m<sup>2</sup>, donde se llevaron a cabo actividades de remoción de especies de manglar y relleno con material variado dentro de los que se encuentran material vegetal, residuos sólidos ordinarios y material seleccionado de cantera (aterramiento) en un área aproximadamente de 93 m<sup>2</sup>.*
- 3- *El señor Esteban Ramírez Villa, quien recibió la visita, comenta que las actividades evidenciadas durante la inspección fueron realizadas por el señor Jairo Ozuna, quien a su vez realizó la venta del terreno al propietario de cabañas Casa Blanca, quien hoy dice ser dueño de esta área.*
- 4- *La parte posterior del área intervenida colinda con un bosque de manglar el cual hace parte del PRN manglares de guacamaya, siendo esta un área inundable. Al momento de la inspección se evidenciaron tocones arbóreos en pie correspondientes a las especies: Cocotero (*Cocos nucifera*), Roble (*Tabebuia rocea*) y Almendro (*Terminalia catappa*).*
- 5- *Las actividades realizadas en zona de manglar, que generaron afectaciones ambientales son:*
  - *Tala de mangle*
  - *Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar*
  - *Elevación artificial del suelo*

*Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.*



Exp N.º 310 de 25 de noviembre de 2025  
Infracción

1367 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

11 DIC 2025

### **"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

- 6- Las coordenadas relacionadas, se localizan en un 50% aproximadamente sobre el Parque Natural Regional del Sistema Manglarico del Sector de Guacamaya, lo cual va en contra de los usos establecidos en el Acuerdo N°0008 del 04 de diciembre de 2014.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Indagación preliminar.* Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 203-2025 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades de tala de mangle, alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar y elevación artificial del



Exp N.º 310 de 25 de noviembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1367 - - - - - 11 DIC 2025

**"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIÓNATORIA AMBIENTAL"**

suelo, en un predio ubicado en el sector Alegria, colindante en la parte posterior cabaña Villa Estela, en el municipio de Santiago de Tolú, Sucre, en las coordenadas de origen único nacional N (m):2617521.311 – E(m):4717833.438, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, se sirva individualizar al señor JAIRO OZUNA, quien presuntamente ejecutó las siguientes afectaciones ambientales: actividades de tala de mangle, alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar y elevación artificial del suelo, en un predio ubicado en el sector Alegria, colindante en la parte posterior cabaña Villa Estela, en el municipio de Santiago de Tolú, Sucre, en las coordenadas de origen único nacional N (m):2617521.311 – E(m):4717833.438. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Dirección: Carrera 5 N° 15-65.
- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, se sirva individualizar al señor JAIRO OZUNA, quien presuntamente ejecutó las siguientes afectaciones ambientales: actividades de tala de mangle, alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar y elevación artificial del suelo, en un predio ubicado en el sector Alegria, colindante en la parte posterior cabaña Villa Estela, en el municipio de Santiago de Tolú, Sucre, en las coordenadas de origen único nacional N (m):2617521.311 – E(m):4717833.438. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: [inspeccióndepolicia@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:inspeccióndepolicia@santiagodetolu-sucre.gov.co)
- 2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita individualizar al señor JAIRO OZUNA, quien presuntamente ejecutó las siguientes afectaciones ambientales: actividades de tala de mangle, alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar y elevación artificial del suelo, en un predio ubicado en el sector Alegria, colindante en la parte posterior cabaña Villa Estela, en el municipio de Santiago de Tolú, Sucre, en las coordenadas de origen único nacional N



Exp N.º 310 de 25 de noviembre de 2025  
Infracción

1367 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

11 DIC 2025

**"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER SANCIONATORIA AMBIENTAL"**

(m):2617521.311 – E(m):4717833.438. lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: [contactenos@santiagodetolu-sucre.gov.co](mailto:contactenos@santiagodetolu-sucre.gov.co)

**2.4. SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE,** rendir información predial y/o catastral del predio localizado en el municipio de Santiago de Tolú, Sector Alegría, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas N (m):2617521.311 – E(m):4717833.438, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.

**PARÁGRAFO:** Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso<sup>1</sup> en página web, teniendo en cuenta que se desconoce a los presuntos infractores.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Manuela Benito Revollo	Abogada	
	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

